



MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N° 322

MENDOZA, 19 DE FEBRERO DE 2024

Visto el expediente EX-2023-02261784-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 124 de la Constitución de la Nación establece que "...Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

Que el Artículo 1° de la Constitución de la Provincia de Mendoza establece que "...Sus yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, como así también toda otra fuente natural de energía sólida, líquida o gaseosa, situada en subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial. Su explotación debe ser preservada en beneficio de las generaciones actuales y futuras...".

Que la Ley N° 26.197 establece en su Artículo 2° que "...A partir de la promulgación de la presente ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios...".

Que ese mismo artículo agrega que "...El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación y de conformidad a lo previsto en el Acuerdo Federal de los Hidrocarburos...".

Que al Poder Ejecutivo Provincial en su carácter de poder concedente le compete la promoción, desarrollo y ejecución en el territorio provincial de planes destinados a incrementar racionalmente la producción de estos recursos con el objeto de contribuir al autoabastecimiento interno, asegurar un adecuado margen de reservas, la obtención de saldos exportables y la industrialización de los recursos en su lugar de origen, todo en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Que una de las formas de cumplir con tales objetivos es adjudicar permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que tanto la Ley N° 17.319 a nivel nacional como la Ley N° 7.526 a nivel provincial establecen que los permisos y concesiones serán adjudicados mediante licitación pública en las cuales podrá presentar ofertas cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones establecidas por esta ley.

Que la naturaleza de la tecnología involucrada y el nivel de inversiones a realizar hace necesario dar al llamado a licitación un carácter nacional e internacional.

Que el Poder Ejecutivo determinará las áreas con respecto a las cuales la Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de los concursos destinados a otorgar permisos y concesiones.



Que el Pliego de Bases y Condiciones a las que deberá ajustarse este llamado a licitación para la selección de personas jurídicas con capacidad técnica y económica financiera suficiente y procedimiento para la selección de las ofertas más convenientes para el otorgamiento de permisos de exploración y/o concesiones de explotación de hidrocarburos es el aprobado por el Decreto N° 1478/2023.

Que la Dirección de Hidrocarburos considera que las áreas que deben incluirse en el llamado a licitación son: 1) Zampal 2) Malargüe 3) Boleadero 4) CN V 5) Sierra Azul Sur 6) Calmuco 7) Ranquil Norte 8) Loma El Divisadero 9) Bajada de Chachahuen 10) Chachahuén Norte 11) Puesto Molina Norte 12) Payún Oeste.

Que las áreas Payún Oeste, Puesto Molina Norte y Loma El Divisadero se licitarán como concesiones de explotación de hidrocarburos y el resto como permisos de exploración de hidrocarburos.

Que estas áreas se encuentran libres; sus coordenadas, superficie y antecedentes técnicos y/o de desarrollo están detallados en el Anexo II del presente Decreto.

Que respecto de Payun Oeste, la Dirección de Hidrocarburos recomendó que se licite como concesión de explotación de hidrocarburos ya que, si bien anteriormente se trató de un permiso de exploración, se trata de un área donde se ha acreditado la existencia de trampas estructurales, sedimentarias o estratigráficas; requisito exigido por el Artículo 10 de la Ley N° 17.319.

Que las condiciones particulares del llamado a licitación serán definidas acorde a lo solicitado en la nota IF-2023-03423235-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE.

Que el valor del pliego para participar en este llamado a licitación es de USD 15.000 (dólares estadounidenses quince mil), pagaderos en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor del día hábil anterior Banco de la Nación Argentina en la cuenta corriente en pesos N° 0020034-9 081-1 CBU 0070081820000020034913 titular Fideicomiso de Actividades Hidrocarburíferas, C.U.I.T N° 30-71723926-8 aprobado por Decreto N° 909/2021. (IF-2023-08183578-GDEMZA-SSEYM#MEIYE y ACTA-2021-04181554-GDEMZA-SECG#MEIYE).

Que la compra del pliego también dará derecho a cada adquirente a recibir la documentación técnica disponible que cuenta la Dirección de Hidrocarburos de las áreas incluidas en este llamado a licitación.

Que, realizada la transferencia bancaria, el comprobante de pago se debe enviar a la Dirección de Hidrocarburos correo electrónico licitacionhidrocarburos@mendoza.gov.ar.

Que, confirmada la operación bancaria por Mendoza Fiduciaria, la Dirección de Hidrocarburos habilitará al adquirente a retirar la documentación técnica.

Que las ofertas de los adquirentes del pliego para todas las áreas podrán presentarse hasta 90 días desde el llamado. En caso de que el día indicado sea inhábil, las ofertas se recibirán al día hábil siguiente.

Que la Ley Provincial N° 7.526 establece como Autoridad de Aplicación del llamado a licitación



de las áreas citadas al Ministerio de Energía y Ambiente.

Que para una mejor concurrencia y conveniencia del proceso licitatorio se delega en la Dirección de Hidrocarburos, la facultad de modificar el cronograma del proceso licitatorio respecto de cada una de las áreas.

Que deberá constituirse, al menos 30 días antes de la fecha de presentación de ofertas, una comisión evaluadora de ofertas que intervendrá en el proceso licitatorio, para la recepción, evaluación, selección de las ofertas y orden de mérito de las mismas y su posterior elevación al Ministerio de Energía y Ambiente.

Que la disposición DI-2023-17-E-GDEMZA-DPA#SAYOT, incorporada en el orden 36, de la Dirección de Protección Ambiental en su Artículo 2° otorga el libre deuda ambiental para las áreas Ranquil Norte, Sierra Azul Sur, CNV, Malargüe, Loma El Divisadero, Chachahuén Norte, Payún Oeste, Chachahuén Sur (Bajada de Chachahuén), Zampal, Boleadero y Puesto Molina Norte y Calmuco.

Que en las áreas Payún Oeste y Bajada de Chachahuén se presentaron propuestas de iniciativa privada, las cuales se tramitaron en los expedientes EX-2023-04388052- -GDEMZA-DHIDRO#MEIYE y EX-2022-06970943- -GDEMZA-DHIDRO#MEIYE; expedientes que se encuentran asociados a esta pieza administrativa.

Que el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 1478/2023 define a la iniciativa privada como "...una propuesta efectuada por una persona jurídica o agrupación empresarial para explorar y/o explotar un área libre determinada, la que, sometida a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, fuera declarada de interés público, por la autoridad concedente...".

Que el Artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones establece que ese procedimiento se aplica a cualquier propuesta de iniciativa privada existente, en trámite, que no haya generado un llamado a licitación.

Que tal condición se cumple para las iniciativas privadas presentadas en ambas áreas.

Que para lograr una mayor economía, eficacia, eficiencia, celeridad y sencillez del obrar administrativo ambas iniciativas serán aprobadas en el presente decreto atento que ambas se encuentran entre las áreas a licitar.

Que el área técnica de la Dirección de Hidrocarburos concluyó que la iniciativa privada sobre el área Bajada de Chachahuén cumplió con todas las observaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación por lo que no hay inconvenientes técnicos para aceptar la propuesta.

Que la Asesoría Legal de la Dirección de Hidrocarburos concluyó que corresponde declarar de interés público la propuesta presentada por Selva María Oil S.A. e Interoil Argentina S.A. para ser considerada como oferta mínima en la futura licitación.

Que atento lo expuesto corresponde declarar de utilidad pública la iniciativa privada propuesta por Selva María Oil S.A. e Interoil Argentina S.A. para un eventual primer periodo exploratorio.



Que la propuesta aceptada equivale a 568,2 UT por USD 5.682.000 (dólares estadounidenses cinco millones seiscientos ochenta y dos mil).

Que, como inversión mínima en el área, deberá tenerse en cuenta el factor de adjudicación que emana del Anexo IV formulario oferta de exploración presentado por Selva María S.A. e Inter Oil S.A.

Que Petrolera Aconcagua Energía S.A. presentó una propuesta de iniciativa privada en el área Payún Oeste para los primeros cinco (5) años de una concesión de explotación de hidrocarburos.

Que la propuesta aceptada equivale a una inversión en firme por USD 3.100.000 (tres millones cien mil dólares estadounidenses).

Que el área técnica de la Dirección de Hidrocarburos concluyó que "...la propuesta es técnicamente viable y la considera aceptable para el área...".

Que desde el punto de vista legal se concluyó que corresponde declarar de utilidad pública la propuesta presentada por Petrolera Aconcagua Energía S.A. para ser considerada como inversión mínima en esta licitación.

Que a tal efecto deberá tenerse en cuenta el factor de adjudicación que emana del Anexo IV formulario oferta de explotación presentado por Petrolera Aconcagua Energía S.A.

Que el factor de adjudicación de ambas propuestas se encuentra determinado en la nota IF-2023-05153788-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE incorporada en el orden 35.

Que en las demás áreas no se exige una inversión inicial mínima con el objetivo de lograr mayor cantidad de interesados.

Que tampoco se fija un pago inicial para ninguna de las 12 áreas a licitar, con el objetivo de que las ofertas prioricen inversiones y también teniendo en cuenta que las áreas involucradas no tienen reservas comprobadas desarrolladas.

Que atento a esta decisión y teniendo en cuenta el Artículo 15.21.3 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto 1478/2023 establece que "...EL CONCESIONARIO ADJUDICATARIO, tendrá a su cargo el pago del APOORTE OBLIGATORIO anual, mediante la entrega de los bienes y/o ejecución de servicios que oportunamente le indique la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para cada ÁREA y en los plazos por ella determinados. El valor máximo de este APOORTE OBLIGATORIO anual será equivalente al cero coma cinco por ciento anual (0,5%) del PAGO INICIAL a lo largo de la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN o el monto que defina la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en las condiciones particulares del LLAMADO A LICITACIÓN, venciendo el primer pago al año de vigencia de la concesión y el último al fin de la concesión..." el aporte obligatorio para los concesionarios adjudicatarios de las áreas Payún Oeste, Loma El Divisadero y Puesto Molina Norte será el equivalente al 0,2% anual de las reservas comprobadas que surjan de la primera certificación de reservas multiplicadas por 2%, multiplicadas por el precio promedio de la cuenta de los últimos 2 años. Dicho concepto es abonado anualmente, desde el inicio hasta el fin de la concesión. En caso que la primera certificación de reservas, se realice con posterioridad al primer año de la concesión, el aporte obligatorio se abonará retroactivamente.



Que en orden 69 obra dictamen ampliado de la Dirección de Hidrocarburos el que indica que, a los fines de facilitar la celeridad administrativa y la flexibilidad de la Autoridad de Aplicación en el marco del proceso de licitación, se realizará el tratamiento individual y particular de cada una de las áreas que se liciten. Cada una deberá detallar las condiciones particulares en que es licitada y en caso de que alguna de las convocatorias quede desierta o fracasada, la Autoridad de aplicación, tendrá la facultad para sugerir convocar nuevamente a licitación al área en cuestión en los mismos términos dispuestos en el presente decreto de convocatoria.

Que ha tomado intervención el Departamento de Exploración, el Departamento de Control Petrolero, el Departamento de Cartografía, la Asesoría Letrada de la Dirección de Hidrocarburos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía y Energía, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado y que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional, Artículos 1º de la Constitución Provincial, las Leyes Nacionales Nros. 17.319, 26.197 y 27.007, Leyes Provinciales Nros. 7.526, 9.206 y 9.003.

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Dirección de Hidrocarburos, Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía y Energía, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección de Hidrocarburos a convocar a concurso público nacional e internacional, conforme el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 1478/2023 para la selección de personas jurídicas con capacidad técnica y económica financiera suficiente, para la selección de las ofertas más convenientes para el otorgamiento de permisos de exploración en el área Zampal. El concurso estará a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 17.319 y Ley Provincial N° 7.526.

Artículo 2º - Autorícese a la Dirección de Hidrocarburos a convocar a concurso público nacional e internacional, conforme el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 1478/2023 para la selección de personas jurídicas con capacidad técnica y económica financiera suficiente, para la selección de las ofertas más convenientes para el otorgamiento de permisos de exploración en el área Malargüe. El concurso estará a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 17.319 y Ley Provincial N° 7.526.

Artículo 3º - Autorícese a la Dirección de Hidrocarburos a convocar a concurso público nacional e internacional, conforme el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 1478/2023 para la selección de personas jurídicas con capacidad técnica y económica financiera suficiente, para la selección de las ofertas más convenientes para el otorgamiento de permisos de exploración en el área Boleadero. El concurso estará a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 17.319 y Ley Provincial N° 7.526.



Artículo 4º - Autorícese a la Dirección de Hidrocarburos a convocar a concurso público nacional e internacional, conforme el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 1478/2023 para la selección de personas jurídicas con capacidad técnica y económica financiera suficiente, para la selección de las ofertas más convenientes para el otorgamiento de permisos de exploración en el área CN V. El concurso estará a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 17.319 y Ley Provincial N° 7.526.

Artículo 5º - Autorícese a la Dirección de Hidrocarburos a convocar a concurso público nacional e internacional, conforme el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 1478/2023 para la selección de personas jurídicas con capacidad técnica y económica financiera suficiente, para la selección de las ofertas más convenientes para el otorgamiento de permisos de exploración en el área Sierra Azul Sur. El concurso estará a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 17.319 y Ley Provincial N° 7.526.

Artículo 6º - Autorícese a la Dirección de Hidrocarburos a convocar a concurso público nacional e internacional, conforme el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 1478/2023 para la selección de personas jurídicas con capacidad técnica y económica financiera suficiente, para la selección de las ofertas más convenientes para el otorgamiento de permisos de exploración en el área Calmuco. El concurso estará a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 17.319 y Ley Provincial N° 7.526.

Artículo 7º - Autorícese a la Dirección de Hidrocarburos a convocar a concurso público nacional e internacional, conforme el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 1478/2023 para la selección de personas jurídicas con capacidad técnica y económica financiera suficiente, para la selección de las ofertas más convenientes para el otorgamiento de permisos de exploración en el área Ranquil Norte. El concurso estará a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 17.319 y Ley Provincial N° 7.526.

Artículo 8º - Autorícese a la Dirección de Hidrocarburos a convocar a concurso público nacional e internacional, conforme el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 1478/2023 para la selección de personas jurídicas con capacidad técnica y económica financiera suficiente, para la selección de las ofertas más convenientes para el otorgamiento de permisos de exploración en el área Bajada de Chachahuén. El concurso estará a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 17.319 y Ley Provincial N° 7.526.

Artículo 9º - Autorícese a la Dirección de Hidrocarburos a convocar a concurso público nacional e internacional, conforme el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 1478/2023 para la selección de personas jurídicas con capacidad técnica y económica financiera suficiente, para la selección de las ofertas más convenientes para el otorgamiento de permisos de exploración en el área Chachahuén Norte. El concurso estará a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Energía y



Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 17.319 y Ley Provincial N° 7.526.

Artículo 10° - Autorícese a la Dirección de Hidrocarburos a convocar a concurso público nacional e internacional, conforme el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 1478/2023 para la selección de personas jurídicas con capacidad técnica y económica financiera suficiente, para la selección de las ofertas más convenientes para el otorgamiento de concesiones de explotación de hidrocarburos en el área Payún Oeste. El concurso estará a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 17.319 y Ley Provincial N° 7.526.

Artículo 11° - Autorícese a la Dirección de Hidrocarburos a convocar a concurso público nacional e internacional, conforme el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 1478/2023 para la selección de personas jurídicas con capacidad técnica y económica financiera suficiente, para la selección de las ofertas más convenientes para el otorgamiento de concesiones de explotación de hidrocarburos en el área Loma El Divisadero. El concurso estará a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 17.319 y Ley Provincial N° 7.526.

Artículo 12° - Autorícese a la Dirección de Hidrocarburos a convocar a concurso público nacional e internacional, conforme el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 1478/2023 para la selección de personas jurídicas con capacidad técnica y económica financiera suficiente, para la selección de las ofertas más convenientes para el otorgamiento de concesiones de explotación de hidrocarburos en el área Puesto Molina Norte. El concurso estará a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 17.319 y Ley Provincial N° 7.526.

Artículo 13° - Fíjese el valor del pliego para participar en esta convocatoria en USD 15.000 (dólares estadounidenses quince mil), pagaderos en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor del día hábil anterior Banco de la Nación Argentina en la cuenta corriente en pesos N° 0020034-9 081-1 CBU 0070081820000020034913 titular Fideicomiso de Actividades Hidrocarburíferas CUIT N° 30-71723926-8 aprobado por Decreto N° 909/2021. La compra del pliego también dará derecho a cada adquirente a recibir la documentación técnica disponible que cuenta la Dirección de Hidrocarburos de las áreas incluidas en este llamado a licitación.

Artículo 14° - Declárese de interés público la iniciativa privada de Petrolera Aconcagua Energía S.A. sobre el área Payún Oeste y a esta última como iniciadora. Establézcase como oferta mínima el factor de adjudicación que emana del Anexo IV del Pliego de Bases Condiciones, formulario oferta de explotación presentado al efecto, equivalente USD 7.750.000 (dólares estadounidenses siete millones setecientos cincuenta mil).

Artículo 15° - Declárese de interés público la iniciativa privada de Selva María S.A. e Inter Oil S.A. sobre el área Bajada de Chachahuén y a estas últimas como iniciadoras. Establézcase como oferta mínima el factor de adjudicación que emana del Anexo IV del Pliego de Bases Condiciones, formulario oferta de exploración presentado al efecto, equivalente a 568,2 UT.



Artículo 16° - Establézcase para las áreas Zampal, Malargüe, Boleadero, CNV, Sierra Azul Sur, Calmuco, Ranquil Norte, Bajada de Chachahuén y Chachahuén Norte un aporte obligatorio equivalente a un 1,5% del monto valorizado en dólares estadounidenses de las unidades de trabajo ofertadas por el adjudicatario para el primer periodo exploratorio, con un tope anual de USD 45.000 (dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil).

Artículo 17° - Establézcase para las áreas Loma El Divisadero, Payún Oeste y Puesto Molina Norte un aporte obligatorio anual equivalente al 0,2% anual de las reservas comprobadas que surjan de la primera certificación de reservas multiplicadas por 2%, multiplicadas por el precio promedio en dólares estadounidenses de la cuenca de los últimos 2 años. Este aporte será abonado al 31 de julio del año en curso, en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor de dólares estadounidenses del banco nación según la cotización del día hábil anterior al pago, desde el inicio hasta el fin de la concesión. En caso que la primera certificación de reservas, se realice con posterioridad al primer año de la concesión, el aporte obligatorio se abonará retroactivamente.

Artículo 18° - Constitúyase por medio del Ministerio de Energía y Ambiente, al menos 30 días antes de la primera fecha de presentación de ofertas, una comisión evaluadora de ofertas que intervendrá en el proceso licitatorio, para la recepción, evaluación, selección de las ofertas y orden de mérito de las mismas y su posterior elevación al Ministerio de Energía y Ambiente.

Artículo 19° - Incorpórese como Anexo I del presente decreto, el mapa de las áreas hidrocarburíferas de Mendoza.

Artículo 20° - Incorpórese como Anexo II del presente decreto, los documentos donde se encuentran detallados las coordenadas, superficie y antecedentes técnicos exploratorios y/o de desarrollo de cada una de las áreas a licitar.

Artículo 21° - Incorpórese como Anexo III del presente decreto la situación ambiental de las Áreas a licitar.

Artículo 22° - La publicación de la convocatoria a licitación deberá difundirse durante no menos de 10 días en los lugares y por medios nacionales e internacionales que se consideren idóneos para asegurar su más amplio conocimiento, buscando la mayor concurrencia posible. La publicación se efectuará con una anticipación mínima de 60 días corridos al indicado para el comienzo de recepción de ofertas y según lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 1478/2023.

Artículo 23° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1



Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/02/2024	32056